

RESOLUCIÓN NÚMERO 006
(28 DE AGOSTO DE 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR EL PAGO PARCIAL DE LA ACREENCIA RECONOCIDA A LA SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD DEL NORTE E.S.E., CONFORME AL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN N° 002 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2018, EN LA QUE SE DETERMINARON, CALIFICARON Y GRADUARON LAS ACREENCIAS RECLAMADAS, Y LAS REGISTRADAS EN EL PASIVO CONTABLE DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACION DEL PROGRAMA DE SALUD EPS-S EN LIQUIDACION, QUE OPERO LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACA – COMFABOY- Y SEGÚN CONTRATO DE TRANSACCION CELEBRADO CON LA ENTIDAD, Y EL PAGO A LA ADRES POR CONCEPTO DEL CAPITAL DEL AUDITORIA ARS008 Y RESTITUCIONES DE LA LMA DE LOS MESES DE MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO DE 2018

La Liquidadora del conjunto de derechos y obligaciones del PROGRAMA DE SALUD EPS-S E. L, que operó la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACA – COMFABOY-, debidamente designada por la administración de la Caja de Compensación, y conforme a lo establecido en la resolución N° 2916 del 25 de agosto de 2.017 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la cual se autorizó el retiro voluntario para su posterior liquidación del citado programa de Salud, y en observancia de lo establecido en los artículos 218 al 259 del Código del Comercio, en concordancia con el título IX capítulo Quinto, de la circular única 047 de 2.007, circular externa 016 de 2.016, expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud y el decreto 2555 de 2.010 y normas complementarias, se permite hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 002 del 19 de abril de 2018 la Liquidadora del conjunto de derechos y obligaciones del PROGRAMA DE SALUD EPS-S E. L, operado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACA – COMFABOY, se procedió a la determinación, calificación y graduación de derechos y obligaciones a cargo del ente en liquidación, conforme a los resultados de valoración técnica de auditoría médica, jurídica y contable que determinaron las consideraciones para su aceptación o rechazo, graduación de créditos realizadas conforme a lo establecido en la Ley 1122 de 2.007, el

Decreto 2555 de 2.010, Ley 1797 de 2016, decreto ley 663 de 1.993, Ley 510 de 1.999 en concordancia con las circulares N° 047 de 2.008 y 016 de 2.016 expedidas por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, en lo referente a los procesos de liquidación de las empresas prestadoras de salud.

SEGUNDO: Que el texto completo de la referida resolución fue puesto en conocimiento a los interesados y acreedores, en el domicilio del Programa de Salud en Liquidación ubicado en la en la carrera 10 No. 16-81 primer piso, de la ciudad de Tunja Boyacá; así como, a través de la página web www.comfaboy.org en el link “*liquidación voluntaria eps*” y avisos de prensa publicados los días 26 de abril en el periódico La República y en el periodo regional “EL EXTRA”.

TERCERO: Que la Resolución N° 002 del 19 de abril de 2018 fue fijada en la secretaría del proceso liquidatorio desde el día 24 de abril de 2018 a las 8 A.M., durante cinco (5) días hábiles, desfijándose el día treinta (30) de abril a las 5 P.M.

CUARTO: Que durante el término indicado en el numeral anterior, se presentaron por escrito solicitudes por parte de varios acreedores en las que se manifiesta la aceptación del valor reconocido dentro de la reclamación y como consecuencia de ello la renuncia a términos para interposición de recursos de ley conforme a las normas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Que todos los procesos de liquidación tienen como finalidad esencial la realización de los activos y el pago gradual y progresivo del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia en el pago a determinada clase de créditos.

SEXTO: Que una vez determinado, calificado y graduado el inventario de pasivos, que reconoció y cuantificó los derechos de terceros, y de los acreedores vinculados oportunamente al proceso de liquidación, y en cumplimiento de su finalidad, el Liquidador

podrá determinar y fijar fechas para adelantar la materialización o pago de los valores reconocidos.

SÉPTIMO: Que conforme a lo determinado en la resolución 002 del 19 de abril de 2.018, el proceso de liquidación procedió al pago de los derechos reconocidos como excluidos de la masa al ADRES, así como los valores correspondientes a la cuenta de alto costo, por la suma de \$ 1.700.837.612,69 MILLONES DE PESOS, generando la reserva adecuada para el pago que pueda resultar de reclamaciones de derechos efectuados por el ADRES, pendientes de adquirir firmeza legal.

OCTAVO: Que en el Desarrollo del proceso de liquidación el ADRES informo sobre el resultado de la Auditoria ARS 008 de 2018, la cual fue aclarada por la entidad arrojando un resultado final a reintegrar por la suma de \$ 51.351.787 millones de pesos y un valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 3.323.519.00) m/te, por las novedades de LMA, correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2018.

NOVENO: Que el Liquidador, deberá determinar los diversos periodos de pago, de acuerdo a las disponibilidades y fuentes constitutivas de la masa activa de bienes, conforme a la prelación legal establecida en el artículo 2495 y siguientes del Código Civil, artículo 299 del decreto ley 663 de 1.993, artículo 12 de la ley 1797 de 2.016, y en tal sentido, una vez efectuadas las valoraciones sobre la disponibilidad de recursos líquidos, el proceso de liquidación se encuentra en capacidad de generar un pago parcial del 35% del valor de las acreencias reconocidas en el primero y segundo orden de la primera clase de la masa pasiva.

DECIMO: Conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 9.1.3.2.6 Capítulo 1 Título 1 Libro 1 Parte 9 del decreto 2555 de 2010, el Liquidador podrá realizar pagos a los acreedores reconocidos en la resolución de calificación y graduación de acreencias, cuyos derechos hayan adquirido firmeza por no ser objeto de objeción o reparo alguno, o

de las deudas que correspondan a los pasivos que no hacen parte de la masa de liquidación.

DÉCIMO: Que atendiendo la transacción suscrita entre la SUBREDINTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD DEL NORTE E.S.E. Y EL PROGRAMA DE SALUD EPSS OPERADO POR COMFABOY EN LIQUIDACION el día 30 de julio de 2018, en la cual el prestador desiste de manera expresa al recurso presentado mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2018 contra el contenido de la Resolución N° 002 de fecha 19 de Abril de 2018, en la que se determinaron, Calificaron y Graduaron las Acreencias Reclamadas, así como las registradas en el pasivo contable dentro del Proceso de Liquidación del Programa de Salud Eps-S en Liquidación, que opero la Caja de Compensación Familiar de Boyacá – COMFABOY-; por lo cual se procede a ordenar el pago parcial del 35% de la acreencia reconocida, mediante giro directo o transferencia electrónica a la cuenta bancaria certificada y aportada por el acreedor en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS \$ 350.000.000** conforme se indica a continuación:

NIT	NOMBRE DE PRESTADOR	VR RECLAMADO	VR RECHAZADO	VR TRANSACCION	VALOR A PAGAR 35%
900971006	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	1.654.510.831	695.944.665	1.000.000.000	350.000.000

En virtud de las anteriores consideraciones la suscrita Agente Liquidadora del PROGRAMA DE SALUD EPS-S EN LIQUIDACIÓN que operó COMFABOY, en uso de las facultades otorgadas por las normas que regulan este proceso de liquidación,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Páguese al ADRES la suma CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 51.351.787) por concepto del capital informe de la Auditoria ARS 008 de 2018 y un valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 3.323.519.00) m/te, por concepto de las novedades de LMA, correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2018.

ARTICULO SEGUNDO. El pago se efectuará mediante abono en las cuentas bancarias reportadas por el ADRES para el pago de los reintegros por concepto de las auditorias y las restituciones de la LMA.

ARTICULO TERCERO. Ordenar el pago parcial del 35% del valor total de la acreencia reconocida a la según lo establecido en la Resolución N° 002 de fecha 19 de abril de 2.018, y en el contrato de transacción celebrado conforme a lo indicado en el la cláusula DECIMA de la parte considerativa del presente acto a la SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD DEL NORTE E.S.E. con NIT 900971006.

ARTICULO CUARTO. El pago se efectuará mediante abono en cuenta bancaria a nombre del acreedor SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD DEL NORTE E.S.E.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución procesal.

Dada en Tunja Boyacá, a los veintiocho (28) días del mes de Agosto de 2.018

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE

INDIRA PATRICIA ILLIDGE IBARRA
AGENTE LIQUIDADORA DEL PROGRAMA DE SALUD E.P.S. – S EN
LIQUIDACIÓN

NOTIFICACION PERSONAL

Hoy 29 de agosto de 2018, se notificó en forma personal de la resolución No. 006 de 2018 al Dr. RODRIGO KURE SANDOVAL identificado con la CC No. 7.161.774 de Tunja en su calidad de gerente y representante legal de la firma RKS LTDA quien a su vez tiene el poder de la SUB RED INTREGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. DE BOGOTA, con NIT 900971006, según poder que obra en el expediente de la reclamación.

NOTIFICADO

RODRIGO KURE SANDOVAL
CC No. 7.161.774

NOTIFICO

INDIRA PATRICIA ILLIDGE IBARRA
Agente Liquidación
PROGRAMA DE SALUD COMFABOY EPSS E-L.